

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco Antonio Romano Pezzoti Villegas
Demandado	Tax Copebello Ltda.
Radicado No.	05001 31 03 022 2016 00278 00
Decisión	Resuelve Derecho Petición
Auto UV	291

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se advierte que el apoderado de la parte ejecutante, allegó por medio del correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, el día 08 de julio de la presente anualidad, derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y con el lleno de los requisitos de los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015 que modifica el Código Contencioso Administrativo, manifestando que de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, los sujetos procesales deben suministrar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, siendo esta la razón por la cual solicita se le remita los correos electrónicos de la contraparte con el fin de darle traslado de los memoriales.

Frente a la solicitud presentada tiene esta Agencia Judicial que se pronunciará en los siguientes términos:

Se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

"DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES-Alcance. *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso*

*Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Teniendo en cuenta la jurisprudencia anteriormente citada y estando el proceso Ejecutivo conexo reglado por el Código General del Proceso, se establece que con base a estas reglas los derechos de petición no son el medio para impulsar los actos procesales, no obstante, como el Juez debe resolver las peticiones de las partes en relación con actuaciones judiciales, se le informa:

- Que según respuesta que reposa dentro del proceso a (folio 31 cdno ejecutivo conexo) TAX COOPEBELLO tiene como domicilio calle 47 N° 45-51-Bello-Antioquía, correo electrónico taxcoopebello@taxcoopebello.com y teléfono 444 44 95.
- Del señor John Jairo Martínez se tiene que dentro del proceso ordinario a folio 29, se aportó como notificación la dirección: Calle 77E N° 85ª 10 y teléfono 437 0248 de Medellín.
- Finalmente, se le informa al peticionario, que el presente proceso es muy grande y no se encuentra digitalizado, en caso de requerir ver el expediente, puede solicitar el permiso al correo electrónico: jcctoe00med@notificacionesrj.go.co

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, notifíquese la presente providencia por estados y por el medio más expedito al abogado Manuel Antonio Echavarría Quiroz manuel@atsjuridicas.com

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--